

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 11 Agosto 1915.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 4.º

Circular número 2.605

Llama mucho la atención de este Gobierno, la frecuencia con que se producen incendios, en las dehesas, montes y cortijos de esta provincia, no pasándose día en que los periódicos de esta capital dejen de dar noticia de los grandes estragos que se producen por tal motivo en la riqueza de esta región. Y como esta persistencia y facilidad con que tienen lugar estos incendios, pueden ser consecuencia del descuido de la imprevisión y de la imprudencia, así como también formas cobardes de la delincuencia, satisfaciendo rencores y venganzas, estimo de mi deber, dirigirme á los Alcaldes, Comandantes de puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, para que vigilen cuidadosamente dentro de sus respectivas jurisdicciones para que acudiendo inmediatamente á los

lugares incendiados, y sin perjuicio de las actuaciones judiciales, indaguen auxiliando á los Tribunales, cuanto pueda servir para esclarecer el hecho y se castigue todo el que sea intencionado, imprudente ó malicioso.

Es función propia de los Ayuntamientos, conforme á los artículos 30 y 72 de la ley Municipal, la protección á las personas y á las propiedades de sus administrados, y por tanto, tan pronto tengan conocimiento de un incendio han de acudir al lugar del suceso y procurar su extinción dictando las medidas necesarias para que no tome cuerpo y se propague del modo que há sucedido en algunos cortos y dehesas que han ardido por espacio de varios días, con lo cual el estrago ha sido extraordinario. Para ello los Ayuntamientos cuentan en sus presupuestos con importantes recursos, obligatorios por Ley, con los cuales cortar, con la urgencia posible, el peligro de que un incendio se propague indefinidamente con grave daño de las propiedades y de las personas, por lo que, con toda actividad, deben utilizarlos con el personal de mayor idoneidad y el material más adecuado para su rápida extinción.

De todo incendio, pues, me darán cuenta los Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia civil, expresando, con detalles, lo sucedido, las medidas que han adoptado, las pérdidas que se han ocasionado y si interviene ó nó la autoridad judicial para averiguar si ha existido ó nó incendiario, bien, intencional, bien, imprudente, esperando procedan con el mayor celo y actividad.

Córdoba 12 de Agosto de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 2.598

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Junio de 1915.

Sesión del día 7

Supletoria de la ordinaria del 5
Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

La distribución de fondos para el mes.
Aprobar un estado de los productos obtenidos en el mes de Mayo anterior, por derechos del arbitrio en administración sobre licencias para el sacrificio de cerdos, importante 17 pesetas.

Conceder socorros de 7'50 y 5 pesetas, respectivamente, á los vecinos pobres y enfermos José Trenas Reyes y Teresa Montero Navarro.

Aprobar las relaciones presentadas de altas y bajas de la riqueza rústica y urbana.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Abril anterior.

Sesión del día 14

Supletoria de la ordinaria del 12
Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar una relación presentada de lo recaudado en el mes de Mayo anterior, por derechos acordados por la venta de los despojos de las reses sacrificadas en el Matadero, importante 244 14 pesetas.

Aprobar otra relación de los productos del arbitrio en administración sobre

degüello de reses en el Matadero, obtenidos en el mes de Mayo anterior, é importantes 95'75 pesetas.

Aprobar la cuenta de los gastos de material de las oficinas de la Secretaría Capitalar originados en el mes de Mayo anterior, que presenta el Secretario don Emiliano García, importante 135'62 pesetas, y que se abone.

Conceder socorro de 5 pesetas, al vecino pobre y enfermo Juan Lucena Córdoba.

Sesión del día 21

Supletoria de la ordinaria del 19
Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Que cesara don Alfonso Brena García, en el cargo de oficial segundo interino de esta Secretaría, y nombrar para sustituirlo, con igual carácter de interino, á don Alfredo López Palacios.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Mayo anterior.

Aprobar un estado de los rendimientos del cementerio habidos en Mayo último é importantes 169 98 pesetas.

Aprobar otro estado de los productos del arbitrio en administración sobre uso obligatorio de pesas y medidas en Mayo próximo pasado, que importan 209'57 pesetas.

Conceder pensión de 10 pesetas, mensuales, durante tres meses, á cada uno de los vecinos pobres Francisco Marquez Rodríguez y Antonia Adrián Trenas, para ayuda á la lactancia de sus respectivos hijos.

Efectuar un encafo y limpieza generales en la nueva casa arrendada para cuartel de la Guardia civil.

Sesión del día 28

Supletoria de la ordinaria del 26
Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Denegar por estemporánea é improcedente ante el Ayuntamiento, la instancia que presenta don Antonio María Aguilar Navajas, por sí y en nombre de los demás herederos de doña Dolores Córdoba Aguilera, solicitando sea eliminada del reparto de consumos del año actual la testamentaria de dicha señora, ó reducida la cuota á términos equitativos.

Prescindir desde el primero de Enero de 1916, de recaudar el impuesto de consumos por los medios establecidos en las disposiciones de la Ley y Reglamento del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y que, para acordar los recursos que hayan de utilizarse como sustitutivos, se site á la Junta municipal.

Conceder pensión de 10 pesetas mensuales, durante tres meses, al vecino pobre Francisco Rafael Ortiz Serrano, por ayuda de lactancia de sus dos hijos gemelos.

Espejo 5 de Agosto de 1915.—El Secretario, Emiliano García.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada ayer, y lo certifico, en Espejo á 10 de Agosto de 1915.—El Secretario, Emiliano García.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco J. Castro.

Núm. 2.598

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el mes de Julio de 1915.

Ayuntamiento

Sesión del día 5

Supletoria de la ordinaria del 3

Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

La distribución de fondos para el mes.

Conceder pensión de 5 pesetas mensuales, durante tres meses, á la vecina Solana Campos Jiménez, para ayuda á la lactancia de su hijo.

Aprobar la cuenta de los gastos del material de las oficinas de la Secretaría Capitular originados en mes de Junio anterior é importante 135'62 pesetas, y que se abone.

Quedar enterado de la circular del señor Gobernador civil de la provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del actual, sobre nombramiento de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, acordándose al propio tiempo dejar para ulterior acuerdo el aludido nombramiento, con el fin de estudiar la forma de satisfacer esta nueva obligación.

Sesión del día 12

Supletoria de la ordinaria del 10

Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Anular las pensiones concedidas en 21 de Junio último y no satisfechas, á Francisco Márquez Rodríguez y Antonia Adrián Trenas, para ayuda á la lactancia de sus respectivos hijos, por haber fallecido éstos.

Aprobar un estado de los productos obtenidos en el mes de Junio anterior del arbitrio en administración sobre uso obligatorio de pesas y medidas, importante 652'49 pesetas.

Aprobar otro estado de los rendimientos del cementerio en Junio próximo pasado, importante 141'86 pesetas.

Que por la Alcaldía se hagan gestiones para encontrar persona competente que componga el reloj de la villa y que se presente el oportuno presupuesto á la Corporación.

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia de Francisco Romero Gutiérrez, en que pide cesión de terrenos para edificar en un sobrante de vía pública existente al final de la calle Empeadrada baja y á continuación de la casa número 48.

Conceder socorros de 10 y 5 pesetas, respectivamente, á los vecinos pobres Felipe Luque Pérez y Antonio Santos Porrás, que necesitan, el primero para trasladar á su hija enferma á tomar baños de mar y de Carratraca, y el segundo por hallarse enfermo.

Aprobar el informe de la comisión de Hacienda sobre la sustitución del impuesto de consumos en este Municipio, acordada en Junta municipal de 5 del corriente, en el cual se fija la cuantía de los tres sustitutivos acordados, en esta forma:

Arbitrio sobre las bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, producto calculado 600 pesetas.

Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, calculase su producto en 14 000 pesetas; quedando para el repartimiento general, 19.189'71 pesetas, ó sean las que faltan hasta las 33.889'71 pesetas á que ascenderá el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1916 en que empieza la sustitución; aprobándose también, para todos sus efectos, el proyecto de Ordenanzas para la exacción de los dos referidos arbitrios, que figuran en el aludido informe, de los cuales se remitirán copias certificadas al Ministerio de Hacienda para su examen y aprobación si la merecieran.

Sesión del día 19

Supletoria de la ordinaria del 17

Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Constituir, en cumplimiento de la circular del Gobierno civil de la provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL de 13 de los corrientes, una Junta local del tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, en la forma indicada en el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Marzo último.

Conceder gratuitamente por cinco años la bovedilla del cementerio que ocupa el cadáver de la matrona, muerta recientemente, doña María Dolores Porrás Gama, en atención á los buenos servicios que esta señora prestara á las parturientas pobres de la localidad en los largos años de su profesión.

Que por el relojero de Castro del Río, Juan José Aguilar, se lleve á efecto la reparación que necesita el reloj de la villa, y que de imprevistos se le abonen las 150 pesetas que por ello interesa.

Sesión del 26

Supletoria de la ordinaria del 24

Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Nombrar comisionado para efectuar el 1.º de Agosto próximo el ingreso en la Caja de recluta de Montoro de los respectivos mozos de este pueblo, al oficial cuarto de Secretaría don Julio Medina Muñoz, abonándosele como remuneración de gastos de viaje la suma de 40 pesetas.

Aprobar una relación de los productos del arbitrio en administración sobre degüello de reses en el Matadero, obtenidos en el mes de Junio anterior, importante 200'75 pesetas.

Aprobar otra relación de los derechos que durante el mes de Junio próximo pasado se han cobrado de los tablajeros como compensación del aprovechamiento, que hacen en su favor, de los despojos de las reses sacrificadas en el Matadero, importante 519'22 pesetas.

Nombrar Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias al veterinario don Nicanor Pego Pérez, con el sueldo anual de 365 pesetas, en cumplimiento y con arreglo al Reglamento de 4 de Junio de 1915 para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, y que por la comisión de Hacienda se estudie una transferencia de crédito del presupuesto vigente para satisfacer la cantidad correspondiente de dicho haber.

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia de Vicente Bravo Naranjo que solicita terreno para edificar en los egidos existentes en la salida de la calle San Sebastián.

Ordinaria del día 31

No se celebró por inasistencia de número legal.

Junta municipal

Sesión del día 5, supletoria de la extraordinaria convocada para el día 3.

Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Utilizar en este Municipio, como sustitutivos del impuesto de consumos, de entre los comprendidos en el art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, los recursos siguientes: el arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas; y últimamente, el repartimiento general; razonando y demostrando que los demás medios incluidos en el artículo 6.º, ó sean el arbitrio sobre los solares sin edificar, los recargos del impuesto del Timbre del Estado sobre los billetes de espectáculos públicos, y el recargo del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y de electricidad, obligatorios antes de llegar al repartimiento general, no son aplicables en este Municipio; pues resultarían infructuosos los productos que se le computasen á los dos primeros; y escasos y sin importancia los del último.

Acordándose al propio tiempo: que la cuantía productiva de los arbitrios citados se fije por el Ayuntamiento dentro de los límites legales; que el repartimiento general se haga tan solo por la canti-

dad que falte hasta completar el importe actual del cupo de consumos y sus recargos; que por el Ayuntamiento se proceda á la formación de las Ordenanzas á que se refiere el artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, y que se ponga este acuerdo en conocimiento del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Reglamento.

Nombrar una comisión para que examine las cuentas municipales del año 1914, y emita dictamen, eligiéndose al efecto á los señores Vocales don José García Ramírez, don José Ortiz Jiménez, don Máximo Fernández Reinoso y don Antonio Delgado Macías.

Recorrir en alzada, ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, del fallo dictado por la Administración de Propiedades é Impuestos, por el cual se atiende la reclamación interpuesta por don Pablo de Gracia y Diaz contra su cuota del reparto de consumos de esta villa y del año actual, y autorizar al señor Alcalde para ello.

Sesión del día 28

Supletoria de la extraordinaria convocada para el día 26.

Presidencia del señor Alcalde don Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Aprobar el dictamen que en sentido favorable emite la comisión designada en cinco de los corrientes, acerca de las cuentas municipales del año 1914, acordándolo como definitivo, quedando aprobadas dichas cuentas; y desestimar por considerarla mal fundada, la moción del Concejal don Joaquín Casado Ramírez, en la que expresa su voto particular en contra de las mismas y pide se vote éste.

Acordándose, además, que dichas cuentas se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para su aprobación definitiva.

Recorrir en alzada, ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, de los fallos de la Administración de Propiedades é Impuestos que reducen, á consecuencia de reclamaciones de los interesados, las cuotas asignadas en el reparto de consumos de esta villa y año actual á la excelentísima señora Duquesa Viuda de Uceda y don Carmelo Calero y Amor; y autorizar al señor Alcalde para ello.

Espejo á 5 de Agosto de 1915.—El Secretario, Emiliano García.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada ayer, y lo certifico, en Espejo á diez de Agosto de mil novecientos quince.—El Secretario, Emiliano García.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco J. Castro.

MONTILLA

Núm. 2.586

Año de 1915.—Mes de Agosto

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos y conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º.—Gastos del Ayuntamiento, 2.469'52 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.310'72.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.901'87.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 774'79.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.574'58 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 790 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 827'27.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 13 913'85 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción, 283'33 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos, 833'33 pesetas.

Capítulo 12.º—Resultas, 1.121'48 pesetas.

Totales, 25 790'74 pesetas.

En Montilla á 1.º de Agosto de 1915.

—El Contador interino, Manuel Pino.

Sesión del día 7 de Agosto de 1915

Vista la precedente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Antonio Jaén.—El Secretario, Julián Navarro.

PRIEGO

Núm. 2.596

Don José Joaquín Ramírez Roca, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aceptado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario como adición al ordinario del corriente ejercicio para cubrir la décima parte del déficit que el último contiene y reintegro de la diferencia entre el precio de adquisición y la venta del trigo con destino al consumo del término, queda expuesto en Contaduría por término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Priego 10 de Agosto de 1915.—José Joaquín Ramírez.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo preceptuado en las Reales órdenes de 24 de Noviembre último y de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el artículo 5.º del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Peones Camineros, aprobado por Real decreto de 22 de Jnno de 1914, quede redactado en la siguiente forma:

«Art. 5.º Para formar la relación de aspirantes en cada provincia se publicará por la Jefatura de Obras Públicas el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» fijando plazo para solicitar la inclusión, debiendo justificar:

A) Ser mayor de veintitrés años y menor de cuarenta, y haber cumplido con los deberes del servicio militar hasta la fecha sin declaración de inutilidad en el mismo.

B) No tener defecto físico que le imposibilite para el trabajo encomendado á esta clase de personal, estatura 1,620 y la excepción que determina la Real orden de 24 de Noviembre de 1914.

C) No haber sido condenado á penas aflictivas, ni expulsado de plazas de Guarda jurado, Guardia municipal y otros Cuerpos del Estado.

D) Observar buena conducta, según certificado de la Alcaldía donde esté vecindado».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1915.

UGARTE.

Señor Director General de Obras Públicas.

(«Gaceta» 11 Agosto 1915).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 10 de Julio próximo pasado se convocó concurso entre los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, correspondientes á las categorías de Oficiales de tercera y cuarta clase, para la provisión de la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Alicante, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y sus resultas:

Resultando que dentro del plazo marcado en dicha convocatoria presentaron sus instancias D. Juan Salort Domenech, D. Ricardo Castelo Gómez, D. Eduardo Pascual López, D. Emilio Calzada Barra, D. José Souto Beavis, D. José Bosque Pérez y D. Gerardo Delmás Demetz, Oficiales de Administración de tercera clase, y D. Eugenio Pastor Krauel, D. Aurelio Ferrán Loinar, D. Isaac Rodríguez López y D. Juan Fraile y García Lozano, Oficiales de cuarta clase:

Vistos los artículos 15 y 35 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, y atendiendo al orden de preferencia establecido por dicho artículo 15 y al en que solicitan las plazas objeto de este concurso los individuos expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por la Inspección general del ramo, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. Juan Salabert Domenech, Médico segundo de la Estación sanitaria de Alicante, con el haber anual de 2.500 pesetas.

D. Ricardo Castelo Gómez, Director Médico de la de Garrucha, con el de 2.500 pesetas.

D. Emilio Calzada Barra, Director Médico de la de Arrecife de Lanzarote, con 2.500 pesetas.

D. José Souto Beavis, Médico bacteriólogo de la de Bilbao, con 2.500 pesetas.

D. Gerardo Delmás Demetz, Médico bacteriólogo de la de Mahón, con 2.500 pesetas.

D. Eugenio Pastor Krauel, Director Médico de la de San Sebastián de la Gomera, con 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 8 Agosto 1915).

Inspección General de Sanidad exterior

Por noticias comunicadas por nuestro Embajador en Viena, se informa este Centro que la epidemia colérica ofrece caracteres alarmantes por el número de invasiones y el de víctimas que ocasiona en la Alta y Baja Austria, en la Bohemia y especialmente en el Reino de Hungría.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» 9 Agosto 1915).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Verificado ante la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio el sorteo prevenido por las disposiciones vigentes para adjudicar Escuelas á los Maestros que solicitaron su reingreso con ocasión del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Julio, á los que cumplieron penas impuestas por expediente gubernativo, á los que vuelven al Magisterio activo, después de disfrutar licencia ilimitada, convocada con arreglo al Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, al Inspector de Primera enseñanza D. Franciaco Gómez Navarro, y á los que tienen derecho reconocido, ha tenido el resultado siguiente:

D. Juan Sáenz de Valluarcá, Escuela de San Asensio (Logroño).

D. Miguel Guevara Navalón, de Arcena (Huelva).

D. Manuel Reyes Gutiérrez, de Madrid.

D. Emilio Cabezas Fernández, de Villagatón (León).

D. Emilio Nieto Muro, de Trives (Orense).

D. Guillermo Heras y Velasco, de Barcelona.

D. Pedro Gómez Moreno, de Madrid.

D. Francisco Gómez Navarro, de Moncada (Valencia).

D. Basiliano Jara Sánchez, de Sección de graduada de Alicante.

D. Leoncio Suárez Ibáñez, de Cabezón de la Sal (Santander).

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se nombre á los interesados para las Escuelas que se mencionan.

2.º Que cubran las vacantes de sueldos que á continuación se relacionan en las provincias siguientes:

El Sr. Heras, 3.000 pesetas, en Málaga.

Sr. Gómez Moreno, 2.500 pesetas, en Valencia.

Sr. Reyes, 2.500 pesetas, en Alava.

Sr. Suárez Ibáñez, 1.650 pesetas, en Baleares.

Sr. Gómez Navarro, 1.375 pesetas, en Murcia.

Sr. Guevara Navalón, 1.100 pesetas, en Logroño.

Sr. Cabezas Fernández, 1.100 en Logroño.

Sr. Nieto, 1.100 en Orense.

Sr. Jara, 1.100 en Castellón.

Conservando el Sr. Sáenz de Valluarcá las 1.100 pesetas de su sueldo asignadas á la provincia donde presta servicios; y

3.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza á que corresponden las Escuelas den cuenta tan pronto como se posesionen los Maestros de aquellas donde radiquen los sueldos; á fin de que puedan llevar á efecto la reducción correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 10 Agosto 1915).

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Fisiología humana.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que para proveerla, se anuncie al turno de concurso de traslación, segundo de los determinados en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 5 Agosto 1915).

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Termología, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias físicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Terminología, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Presidente.

D. Eduardo Torroja, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Ignacio González Martí, Académico de la de Ciencias.

D. Blas Cabrera, Catedrático de la Universidad Central.

D. Esteban Terradas, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Alberlo Iacían, Ingeniero industrial.

Suplentes.

D. José María de Madariaga, Académico de la de Ciencias.

D. Eduardo Lozano, Catedrático de la Universidad Central.

D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Antonio Marín, Ingeniero de Minas.

De Real orden, comunicada, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Excmo. Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

«Gaceta» 6 Agosto 1915.

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de

los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad Central:

Presidente.

Excmo. Sr. D. Francisco Bergamín.

Vocales.

Académico, D. Rafael Altamira.

Catedrático, D. Quintiliano Saldaña, de Madrid; D. Pedro García Dorado y Montero, de Salamanca.

Competente.

D. Fernando Cadalso.

Suplentes.

Académico, D. Faustino Alvarez del Manzano.

Catedráticos, D. Antonio Mesa y Moles, de Granada; D. Carlos García Oviejo, de Sevilla.

Competente.

D. Francisco Lestres.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela, Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

«Gaceta» 7 Agosto 1915.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.600

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que el seis del actual desapareció del partido Cruz grande, de este término, un mulo capón, con diez y seis años, alzada uno cuarenta y seis, tordo atruchado, pelo castaño en el dorso, hierro 5 en la nalga derecha y V-15 en la cadera izquierda, propio de Rafael García Cid, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo, el que caso de habido, pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diez de Agosto de mil novecientos quince.—Eduardo Iglesias.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

LA RAMBLA

Núm. 2.601

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de una burra de once años, 1'26 metros de alzada, rucia, raza española, herrada en la cadera izquierda con el del Fénix Agrícola V. número 11, y rastra macho, de cinco meses, pequeño, rucio oscuro; propios de Francisco Costa Tristell, vecino de La Victoria, hurtados en la madrugada del veinticinco de Julio último, del pago «Torre de Don Lucas», sitio «Casilla de Cuesta», de aquel término, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á nueve de Agosto de mil novecientos quince.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

MONTORO

Núm. 2.602

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, pertenecientes á don Antonio Félix Herrero Moreno, vecino de Villanueva de Córdoba, las cuales se suponen hurtadas en la noche del diez y nueve al veinte de Julio anterior, de la finca nombrada la Torresilla, sierra de este término, en que pastaban, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referidas caballerías también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á diez de Agosto de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo de diez y seis años, bastante cacho, rayado y rojo.

Otro mulo rojo castaño, de diez y seis años, con un luvino en la crin en su parte derecha.

Una mula de cuatro años, parda, con una cicatriz sin pelo en la rodilla derecha.

Otra mula negra, de cinco años, chata, con el labio caído.

OSUNA

Núm. 2.603

El Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á la policía, se proceda á la busca y rescate de un mulo de cinco años, castaño oscuro, rozado en la parte interna del corvejón izquierdo, con seis cuartas, sustraído en la madrugada del cuatro del actual, á Antonio Echavarría, de estos vecinos, el que de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado, con su tenedor ilegítimo.

Dado en Osuna á once de Agosto de 1915.—Eduardo Martín.—El Secretario, Jesús Fernandez.

CÓRDOBA

Núm. 2.604

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos declarativos de menor cuantía que ante mí se siguen á instancia de don Rafael Gavilán Bravo, de esta vecindad, contra don Enrique Lambert Tortolero y doña Dolores Tortolero Beltrán, sobre cumplimiento de cierto contrato de compraventa de la casa número treinta y nueve de la calle ó plaza del Potro, de esta ciudad; se emplaza á dichos demandados, cuyos domicilios se dice son desconocidos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el expresado juicio.

Córdoba diez de Agosto de mil novecientos quince.—El Secretario, Teodoro Fernandez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.599

HERNANDEZ MORENO, Cándido, vecino de Granada, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por robo de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, á fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6